

La designación de los representantes de la Administración en las Comisiones Negociadoras de los Convenios colectivos de carácter departamental y, en general, todas aquellas facultades relativas a la aplicación de los correspondientes Convenios.

Segundo.—Se delegan en el Subdirector general de Recursos Humanos las competencias siguientes:

1. Respecto de los funcionarios:

a) Los destinados en los servicios centrales y periféricos del Departamento y sus organismos autónomos:

El reconocimiento de los servicios previos prestados y su acumulación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. La declaración de la situación de servicios en Comunidades Autónomas. La concesión del reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de excedencia para el cuidado de hijos.

b) Los destinados en los servicios centrales y periféricos del Departamento:

La autorización de la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

Aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal funcionario del Ministerio a que se refiere el apartado 6 del artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

c) Los destinados en servicios centrales del Departamento:

La formalización de la toma de posesión y cese.

La concesión de permisos y licencias.

El reconocimiento de trienios.

La declaración de la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

La declaración de la situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar.

La declaración de la situación de excedencia para el cuidado de hijos.

La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.

d) Los pertenecientes a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio:

La concesión de la jubilación voluntaria.

2. Respecto del personal laboral:

Las mismas competencias recogidas en este apartado segundo, 1, respecto de los funcionarios, en la medida en que sean aplicables, en los términos establecidos en el Convenio colectivo correspondiente.

Tercero.—Se delegan en los Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía y Hacienda las siguientes competencias:

a) Respecto de los funcionarios destinados en los servicios centrales y periféricos del organismo:

La autorización de la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

Diferir el cese y prorrogar el plazo de la toma de posesión en los términos previstos reglamentariamente.

Aquellos actos de administración y gestión ordinarios a que se refiere el apartado 6 del artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

b) Respecto de los funcionarios destinados en los Servicios centrales del Organismo:

La formalización de la toma de posesión y el cese.

La concesión de permisos y licencias.

El reconocimiento de trienios.

La declaración de la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

La declaración de la situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar.

La declaración de la situación de excedencia para el cuidado de hijos.

La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.

Cuarto.—Asimismo, se delega en el Director del Parque Móvil Ministerial (PMM):

1. Respecto de los funcionarios:

La competencia para reconocer la adquisición y cambio de grados personales a los destinados en el Organismo, pertenecientes a la Escala de

Conductores y de Taller del PMM, la Escala de Conductores Mecánicos de la AISS, a extinguir, la Escala de Telefonistas y Almaceneros del PMM y la Escala de Funcionarios de ATS del PMM.

2. Respecto del personal laboral del Convenio colectivo del PMM:

La contratación de personal para el Organismo sometido al Derecho laboral.

La gestión y administración del personal laboral del Organismo.

La designación de los representantes de la Administración Negociadora del Convenio Colectivo y, en general, todas aquellas facultades relativas a la aplicación del mismo.

Quinto.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución administrativa correspondiente.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—A la entrada en vigor de esta Resolución quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

El apartado primero de la Resolución de 30 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), y las Resoluciones de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) y de 8 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1996.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Secretaria general técnica, Subdirector general de recursos humanos y Presidentes y Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía y Hacienda.

13825 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de bonos de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1099/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de bonos del Instituto de Crédito Oficial (ICO), para 1996, cuyas características básicas son:

Nominal de la emisión: 10.000.000.000 de pesetas ampliables a 15.000.000.000 de pesetas.

Instrumentación: Bonos simples al portador.

Tipo de la emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Nominal unitario: 25.000.000 de pesetas.

Fecha de emisión: 20 de junio de 1996.

Amortización: A la par, el 20 de junio de 1999.

Tipo de interés: Variable, pagadero semestralmente el 20 de junio y el 20 de diciembre de cada año, siendo el primero a pagar por su importe completo el 20 de diciembre de 1996. El tipo de interés será el resultado de incrementar en un 0,075 por 100 el tipo MIBOR para el plazo de seis meses que aparezca en la página.

Bande de Reuters, a las once horas del día hábil anterior al comienzo del devengo del mismo. Sin embargo, dicha rentabilidad quedará limitada a un tope máximo del 9 por 100 cuando el citado MIBOR sea igual o superior al 8,925 por 100.

Materialización: Anotaciones en cuenta.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de junio de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.